

# Diplomado Internacional en Derecho Electoral



"Procedimiento Especial Sancionador: Impactos en el Modelo de Comunicación Política y la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género"

Septiembre 2021

# ¿Qué es la comunicación política?



- Puede ser entendida como el conjunto de discursos, símbolos y/o contenidos de interés colectivo que se intercambian, confrontan y contrastan en la esfera pública y cuyo **impacto se ve reflejado en la toma de decisiones.**
- Esta generación de mensajes persuasivos que se articulan y masifican a través de los medios, **está orientada a obtener, conservar y/o legitimar el poder político.**
- En democracia se requiere de mecanismos que permitan el **intercambio permanente de información** entre la clase política y ciudadanía, sobre la toma de decisiones importantes.
- Por ello, resulta fundamental para los distintos actores políticos la equidad en el acceso los medios convencionales: prensa, radio y televisión, además de las plataformas informativas digitales y redes sociales.

# Modelo de comunicación política -reforma 2007-



- Ninguna persona física o moral puede contratar propaganda electoral.
- Se prohíbe realizar expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones.
- Prohibición de transmitir propaganda gubernamental durante campañas.
- Acceso a radio y tv de los partidos políticos solo a través de los tiempos del Estado.
- El IFE sería el encargado de administrar y distribuir los tiempos entre los partidos.
- Distribución del tiempo: 30% en partes iguales y 70% en proporción al porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior.
- Los spots tendrían una duración de 30 segundos, 1 minuto o 2 minutos y serían transmitidos desde las 6 de la mañana hasta las 24 horas.
- Se establece el PES como la vía para sancionar las violaciones a la regulación de acceso a los medios de comunicación y ordene la suspensión de contenidos considerados ilegales.

# Modelo de comunicación política

## -reforma 2014-



- Aumentó la cantidad de tiempo aire con motivo de las precampañas electorales en las entidades federativas.
- Obligación de transmitir en los servicios de televisión restringida los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales.
- Obligación de INE de organizar dos debates presidenciales y promover debates entre candidaturas al Senado y a la Cámara de Diputados y Diputadas.
- Se prohibió calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos.

# Modelo de comunicación política



## -reforma 2014-

- Se estableció el acceso de los candidatos independientes a los medios de comunicación, durante las campañas electorales.
- Atribución al Consejo General del INE para dictar los lineamientos para información y difusión de las actividades de campaña previa consulta con las organizaciones de concesionarios de radio y televisión.
- Se estableció como causal de nulidad de la elección la compra o adquisición de la cobertura informativa en radio y tv fuera de los supuestos establecidos en la LEGIPE.
- Facultad de la UTCE para sustanciar el PES y la Sala Regional Especializada del TEPJF para resolver.

# Comunicación política en internet



- El internet constituye un instrumento para potenciar la libertad de expresión, se distingue de otros medios de comunicación por la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios. Tal maximización de la libertad de expresión en internet no es ilimitada.
- Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.
- Al tratarse de plataformas que tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

# Comunicación política en internet



Las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es:

- I. Estar previstas por ley;*
- II. Basarse en un fin legítimo, y*
- III. Ser necesarias y proporcionales.*

# COMUNICACIÓN POLÍTICA Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

## -diagnóstico-



- A través de estos medios de comunicación (radio, tv y redes sociales) se han **utilizado para generar cierto tipo de violencia**, entre ellas, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).
- **Anteriormente** y conforme al esquema de comunicación política, la VPRG se manifestaba en mayor grado en **radio y tv**; sin embargo, ante el uso de internet se ha transformado el fenómeno de esta violencia.
- En el Proceso Electoral Federal 2020-202 se observó un **mayor número de casos de VPRG en las redes sociales**, reflejando una disminución en su incidencia en radio y tv.

# REFORMA EN MATERIA DE VPRG

(13 de abril de 2020)



- **Define** la VPRG y establece un **catálogo** de conductas que la configuran.
- Señala la competencia de las autoridades electorales (administrativas, jurisdiccionales y penales) a efecto de conocer estos asuntos.
- Señala quiénes pueden ser los posibles infractores, faltas electorales y sanciones que se les puede imponer en caso de acreditarse los hechos denunciados.

# REFORMA EN MATERIA DE VPRG

(13 de abril de 2020)



- Faculta al INE para que solicite a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección por dichos actos.
- Faculta al Consejo General del INE y a la CQyD para: ordenar la suspensión inmediata de los mensajes en radio y tv que discriminen o constituyan actos de VPRG; ordenar el ofrecimiento de una disculpa pública cuando se acredite dicha falta, con cargo a las prerrogativas del partido político de la persona infractora, con la finalidad de reparar el daño.
- Señala que en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPRG, la **autoridad resolutora** deberá considerar ordenar las **medidas de reparación integral**, considerando al menos: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

# REFORMA EN MATERIA DE VPRG

(13 de abril de 2020)



- Se estableció la atribución del Consejo General del INE de emitir lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPG.
- Obligó a los partidos políticos a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión.
- En virtud de esta reforma, el Consejo General del INE, realizó diversas modificaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así mismo, emitió lineamientos en la materia.

# Reformas *Reglamento de Radio y TV en materia electoral*

Cada partido político que decida sobre la asignación de prerrogativas incluyendo su uso en entidades con Proceso Electoral concurrente con el federal, deberá **garantizar la no discriminación por razón de genero** en la programación y distribución de dichos tiempos. (artículo 24, numeral )

# LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



- Mediante acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## *Puntos a destacar:*

- Lineamiento 12 establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para **garantizar la no discriminación** de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos en Radio y Televisión que les correspondan.

# LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



- Lineamiento 14, fracción XV, establece que los partidos políticos y coaliciones deberán implementar las siguientes acciones y medidas:
  - ✓ Garantizar a las mujeres **igualdad de oportunidades** en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público
  - ✓ En los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, Ayuntamientos o Alcaldías el tiempo de radio y televisión **para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40%** del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

# *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas (4 abril – 2 mayo)*

- El tiempo dedicado a la cobertura de las campañas de las diputaciones federales en programas de noticias en radio y televisión fue de 605 horas, 31 minutos y 49 segundos.
- El informe muestra que se dedicó más tiempo a las campañas de los hombres: 63 por ciento, contra 37 por ciento de las candidatas.

# ¿QUÉ ES LA VPRG?

Es toda **acción u omisión**, incluida la **tolerancia**, basada en **elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado **limitar, anular o menoscabar** el ejercicio efectivo de los **derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

# ¿Cómo identificar si una mujer está siendo víctima de VPRG



¿ A Quién?

1. Se **dirige** a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o las afecta desproporcionadamente

¿Qué?

2. Tiene por **objeto** o **resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

¿Cuándo?

3. Se da en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o en el ejercicio de un cargo público

¿Cómo?

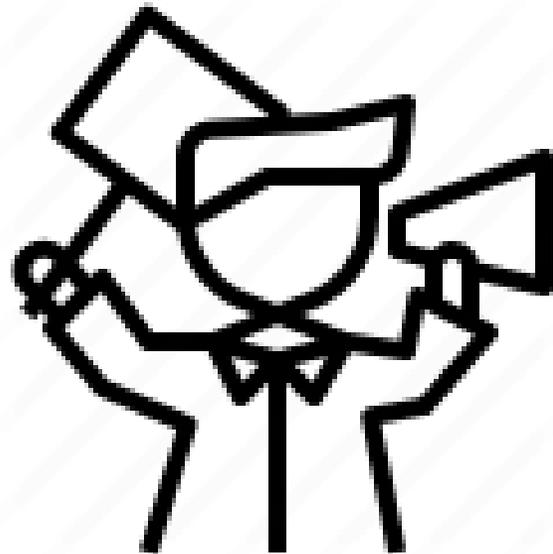
4. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico (**tipos de violencia**)

¿ Por  
Quién?

5. Es **perpetrado por** el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, un particular y/o un grupo de personas

# ¿Cuándo puede hablarse de **violencia política con elementos de género**?

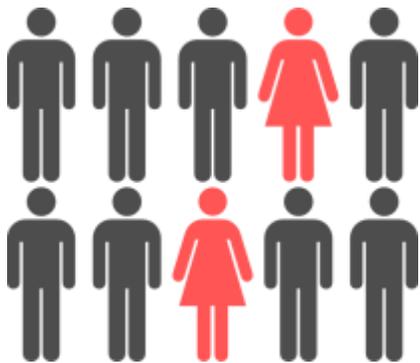
La violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se **ejerce contra las mujeres** cuando contiene **elementos de género**



# 1. Cuando la violencia **se dirige a una mujer por ser mujer**



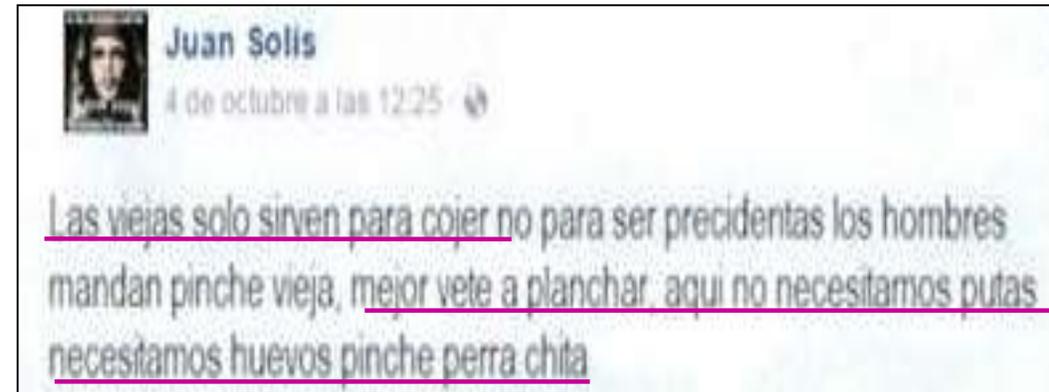
Las agresiones están especialmente **planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujer**



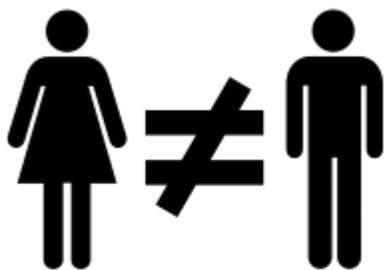
Se dirigen hacia lo que implica lo **'femenino'** y los **roles tradicionalmente asignados** a las mujeres

En el ejercicio del cargo, frente al Ayuntamiento se difundían mediante un megáfono los siguientes mensajes:

- *"Despierta Pueblo, no te da vergüenza que una vieja te mande como si ya no hubiera hombres";*
- *"Las mujeres al petate."*
- *"Las viejas solo sirven para lavar los trastes"*
- *"Mejor vete a planchar"*



2. Cuando la violencia tiene un **impacto diferenciado** en las mujeres o les **afecta desproporcionadamente**



Hechos que **afectan** a las mujeres de forma **diferente** o en **mayor proporción**



Hechos cuyas **consecuencias se agravan** ante la condición de ser mujer

# LOS ATAQUES QUE PONEN EN ENTREDICHO LA CONDUCTA SEXUAL DE UNA MUJER

La afectan más que a un hombre, por la doble moral social.



- 2016 Diputación Federal



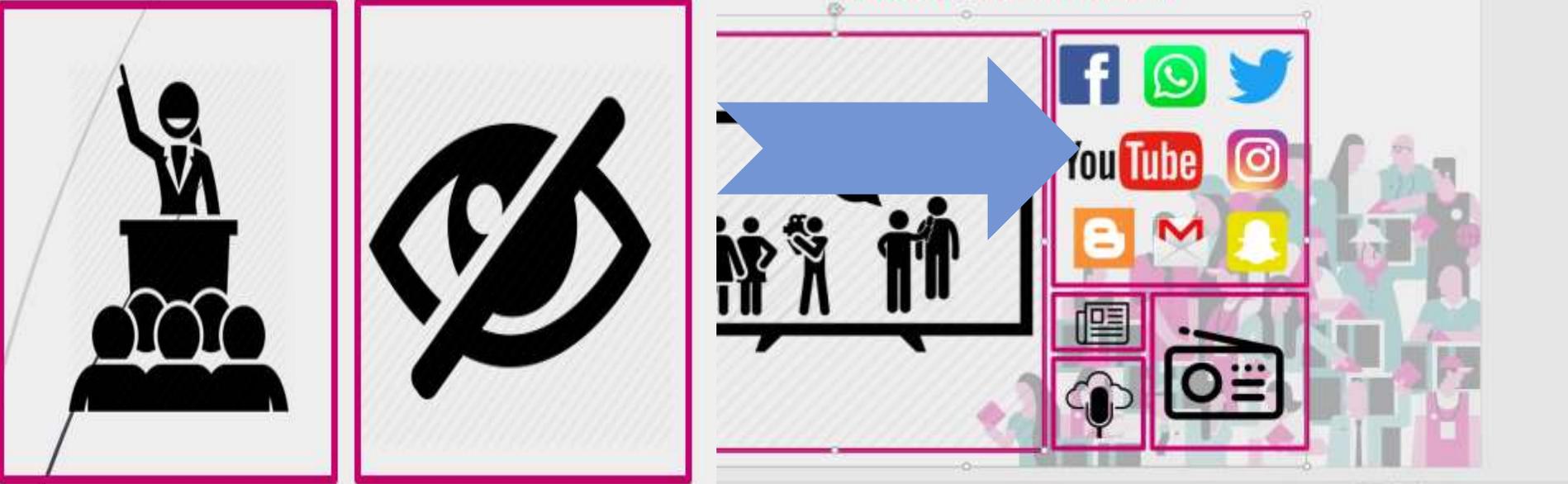
PEF 2018, una candidata a Diputada manifestó respecto de su contrincante:

*“Como mujeres podemos dignificar la política, con preparación, sin tener que encuerarse por una curul como la candidata de ...”*

Se decretó la VPRG y se sancionó tanto a la candidata como a los partidos, por su falta de deber de cuidado, por lo que se les impuso una amonestación pública.

# ¿EN DÓNDE SE PUEDE EJERCER LA VPRG?

**Público**      **Privado**



Puede efectuarse por cualquier medio de información

# VÍCTIMAS



## Directa

Una o varias mujeres



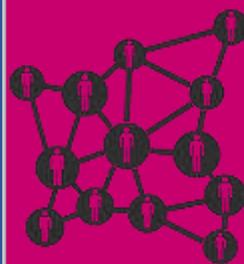
## Indirecta

Familiares o personas cercanas a la víctima



## Potencial

Personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima por impedir o detener la violación de derechos



Un grupo de persona ligadas a la víctima, o incluso toda la comunidad

# ¿CUÁNDO NO ES VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

- NO** contenga elementos de **apología a la violencia contra las mujeres**
- NO** exista el uso de esquemas **patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género**
- NO** se advierta que la base del mensaje consista en disminuir a la mujer
- NO** existan elementos o alusiones vinculadas al género
- Críticas a su **desempeño** como servidora pública y competencias laborales

# ¿QUÉ CONDUCTAS SÍ PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE VPRG?

La legislación nacional aplicable\*, establece un **listado de conductas** que configuran VPRG, sin embargo, las mismas deben considerarse enunciativas, más no limitativas.

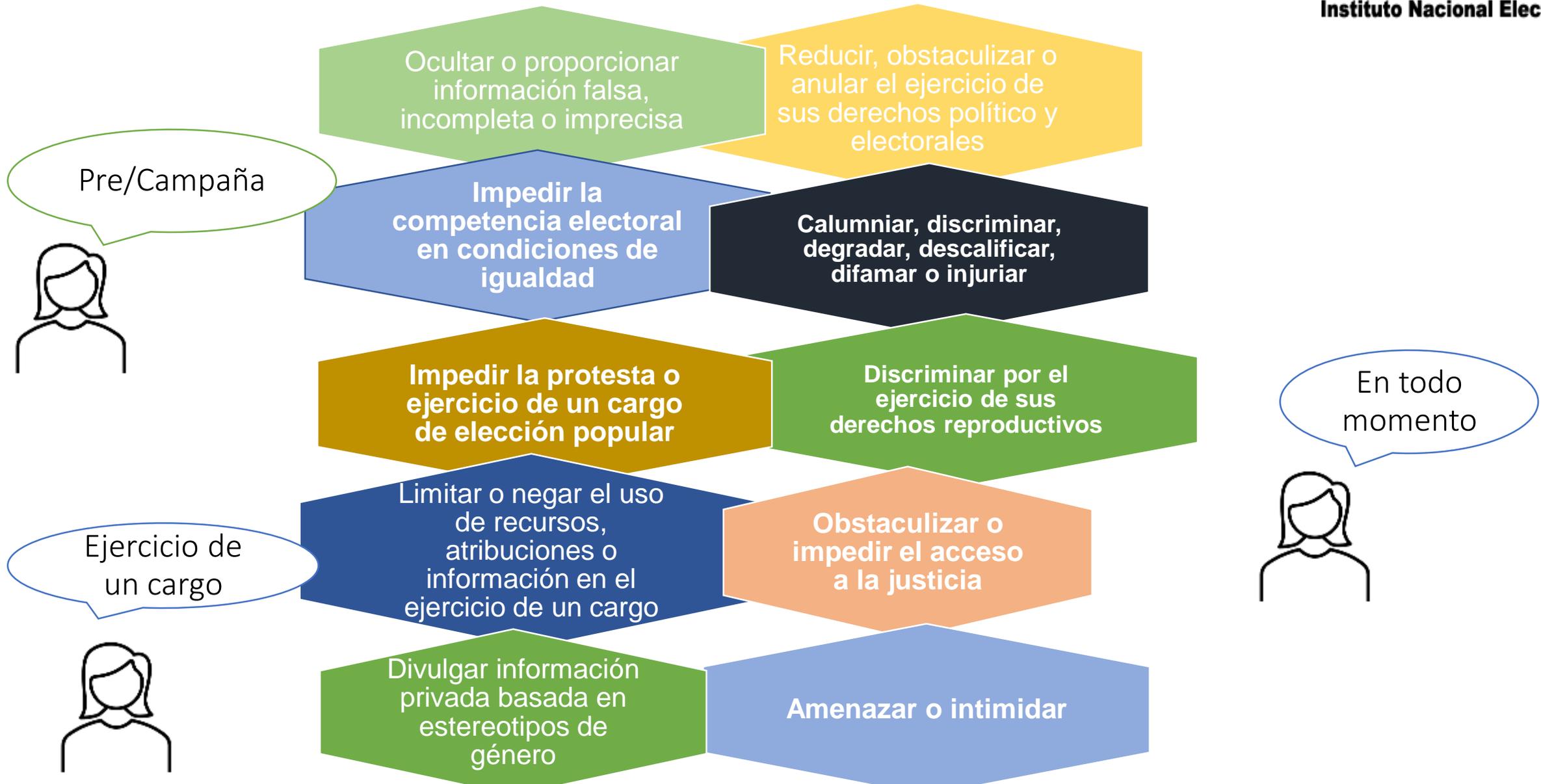


**Lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**

\* Artículos 442 Bis de la LGIPE (5 supuestos específicos y 1 genérico)

y 20 ter de la LGAMVLV (21 supuestos específicos y 1 genérico)

# ¿CUÁLES PUEDEN SER ESAS CONDUCTAS DE VPRG?



# IDENTIFICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Todas las autoridades están obligadas a tutelar, en el ámbito de su competencia, las denuncias relacionadas con VPRG:



## FEDERAL

- I.TEPJF → Restitución de derechos
- II. INE → Faltas administrativas
- III. FEDE → Delitos electorales

## IV. LOCAL

- i. Tribunales Estatales → Restitución de derechos
- ii. OPLE → Faltas administrativas
- iii. Procuradurías/Fiscalías locales → Delitos electorales

V. PARTIDOS POLÍTICOS →  
Conflictos intra - partidistas

VI. ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL/CONTRALORIAS →  
Responsabilidades administrativas



Sala Superior

vs.

Sala Regional correspondiente a la Quinta  
Circunscripción Plurinominal, con  
sede en Toluca, Estado de México  
Jurisprudencia 12/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

# DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS VPRG

**SUP-REP-0158/2020, SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020**

La **Sala Superior** determinó:

- **No existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPRG**
- Para investigar **infracciones** que actualicen VPRG deben estar **relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales**, propiamente dichos
- El INE no tiene competencia material para conocer todas las denuncias de VPRG, sino de solo **aquellas que incidan en las materias político-electorales**
- La calidad de la parte denunciante (cargo federal) y las conductas denunciadas (a través de redes sociales y de la Internet), **son insuficientes para que se actualice la competencia de la autoridad electoral nacional**

# DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS VPRG

## SUP-REP-0158/2020, SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020

- El elemento relevante para determinar la competencia de las autoridades federal y locales **es la contienda electoral en la que los hechos denunciados tienen un posible impacto.**
- **La competencia se actualiza a favor de los OPLE, si:**
  - a) Las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local
  - b) La infracción se limita a los comicios locales
  - c) Sus efectos se acotan a una entidad federativa
  - d) No existe competencia exclusiva del INE y Sala Especializada
  - e) De la denuncia no se pueden advertir elementos que vinculen esos actos con efectos en dos o más entidades federativas o con los comicios federales

# COMPETENCIA AUTORIDADES ADMINISTRATIVO-ELECTORALES



Local	Federal
<p>a) Si las conductas denunciadas se encuentran <b>reguladas</b> en el ámbito local,</p> <p>b) La infracción guarda relación únicamente con <b>comicios locales</b>, o sus <b>efectos se acotan a una entidad federativa</b>,</p> <p>c) <b>No existe competencia exclusiva</b> de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y</p> <p>d) <b>No se advierten elementos</b> que vinculen los hechos con <b>efectos en dos o más estados o con los comicios federales</b>.</p>	<p>a) Una conducta <b>no se regula en el ámbito local</b> o existen indicios de que <b>afecta los comicios federales</b>,</p> <p>b) Sus <b>efectos</b> abarcan <b>dos o más entidades federativas</b>,</p> <p>c) Su conocimiento es <b>competencia exclusiva</b> de la autoridad electoral <b>nacional (Radio y TV)</b></p> <p>d) Se advierten elementos que vinculen los actos con <b>comicios federales</b>.</p>

# RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

## Finalidad



- Determinar la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal
- Imponer sanciones
- Restituir el orden vulnerado
- Inhibir las conductas violatorias
- Prevenir daños irreparables
- Obtener medidas cautelares y de protección

**Vía PES**

Autoridad instructora. **INE**

Autoridad resolutora. **SRE del TEPJF**

# ¿QUIÉN Y EN DÓNDE PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA?

**Cualquier persona.**  
Se incluyen los partidos políticos, organizaciones de ciudadanos o el propio INE de forma oficiosa

En las oficinas centrales del **INE**

O en cualquiera de sus **Juntas Locales** (32) o **Distritales** (300)

# ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA?

**La víctima personalmente, por medio de representante o a través de un tercero.**

En el último supuesto deberá **manifestar su consentimiento** (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante cualquier elemento que genere certeza:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos
- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública
- Llamada telefónica
- Correo electrónico
- Video llamada

Pueden existir condiciones de riesgo por la cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad

# ¿CÓMO SE DEBE PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA?



La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medios de comunicación telefónica o electrónica ([vpgqueja@ine.mx](mailto:vpgqueja@ine.mx)), deberá hacerlo constar en acta circunstanciada y deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios

# ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER LA DENUNCIA?

- **Nombre** de la persona denunciante, con **firma** autógrafa o huella dactilar
- **Domicilio** para oír y recibir notificaciones y en su caso, de **personas autorizadas** para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar **dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto**
- Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la **personería**
- Narración expresa y clara de los **hechos** en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados
- Ofrecer y exhibir las **pruebas** o, mencionar las que habrán de requerirse, y
- En su caso, las **medidas cautelares y/o de protección** que soliciten

La autoridad está obligada a **suplir la deficiencia de la queja (parcial o total)**

# MEDIDAS CAUTELARES

## ¿Qué son y para qué sirven?

- Son actos de la autoridad que se dictan con el objeto de evitar:
- La realización de los hechos que constituyan la infracción denunciada o detenerla
- La producción de daños irreparables
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales
- Ponen en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el RQyDVPG
- Hasta en tanto se resuelve el asunto

## Se puede ordenar:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones
- c) Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona presuntamente agresora
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN

## ¿Qué son y para qué sirven?



Actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima, con el fin de evitar que ésta, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida.

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- Protección policial de la víctima;
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima; entre otras.

**\*Obligación de darle seguimiento**

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN

¿con base en qué se emiten?



- **Análisis de riesgo:** Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, integridad y/o cualquier otro derecho, incluyendo los político-electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género.
- **Plan de seguridad:** Estrategia a través del cual a partir del análisis de riesgo que se haga a la presunta víctima se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad.

# POSIBLES SANCIONES

La SRE del TEPJF es la autoridad competente a efecto de resolver el PES, y en caso de determinar la existencia de VPRG imponer la sanción correspondiente y ordenar medidas a efecto de lograr la reparación integral

Las sanciones pueden ser:

Amonestación

Multa

- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público

- Pérdida de registro o cancelación del mismo de candidatura o del partido político

Restringir el registro como agrupación política

Cancelación del registro como partido político

- Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral

- **Entre otras**, según sea el caso, y atendiendo al sujeto activo de la VPG

# MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

- La CPEUM reconoce como una garantía individual el derecho a la reparación integral del daño.
- Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben aplicar estándares de reparación integral del daño, cuando se acredite la violación de derechos.
- La LGIPE, establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPRG, la autoridad resolutora (SRE), deberá ordenar las medidas de reparación integral.

Indemnización de la  
víctima

Restitución en el  
cargo

Disculpa pública

Medidas de no  
repetición

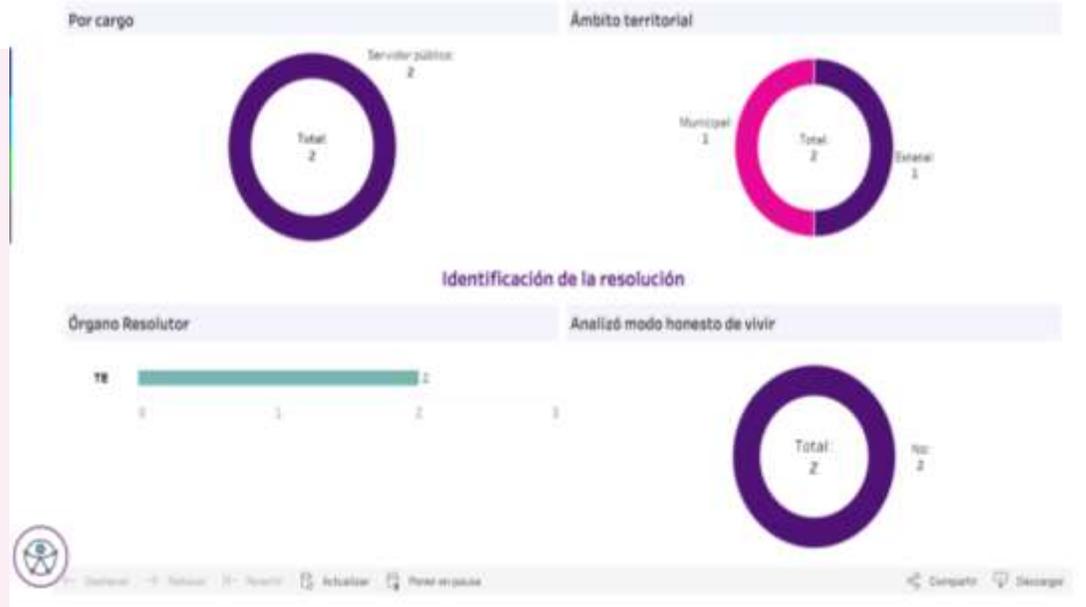
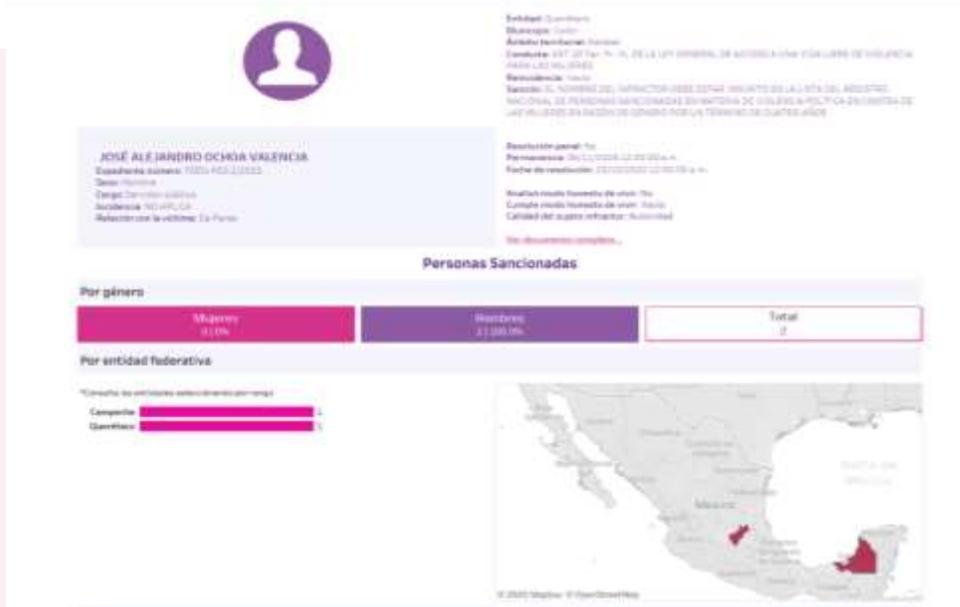
¿Como surge?

- La Sala Superior determinó\* la **validez y constitucionalidad de la integración de una lista** pública de personas infractoras en VPRG.
- Esta lista permite verificar si una persona **cumple el requisito de modo honesto de vivir** y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.
- Consideró el registro en dicha lista como un **medida de reparación integral de no repetición**.
- Se vinculó al INE para la **creación** de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPRG*.
- La inscripción de una persona, **por sí misma, no desvirtúa** el modo honesto de vivir, sino que dependerá de la sentencia dictada al caso concreto.
- Su **vigencia** sería a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021 (7 de septiembre).

# ¿CUÁLES ALGUNOS DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LA CONSULTA PÚBLICA?

- Nombre la persona sancionada
- Calidad del sujeto (precandidato/a, candidato/a, servidor/a público, etc.)
- Ámbito territorial (Entidad federativa, municipio)
- Datos de identificación de la resolución
- Autoridad que lo emite
- Fecha de la resolución
- Permanencia en el Registro
- Sanción
- Reincidencia de la conducta
- Modo honesto de vivir

# ¿Qué información contiene el RNPSVPcMG?



También se muestran algunos porcentajes y diagramas de sectores que se generan con la información capturada en el RNPSVPcMG:

- Por género
- Por cargo
- Por órgano resolutor
- Por entidad federativa
- Por ámbito territorial
- Analizó modo honesto de vivir

# ¿CÓMO INGRESAR AL RNPSVPCMG DESDE EL PORTAL DEL INE?



1. INGRESA A <https://www.ine.mx/> e identifica el apartado Lo más destacado

## Lo más destacado



Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

2. Da *click* en Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

# CASOS PRÁCTICOS

PEF 2017-2018

PEF 2020-2021



# RESOLUCIONES



## INE

### Medidas cautelares

- Ordenó al periodista **eliminar las publicaciones** con expresiones ilegales
- **Ajustar sus publicaciones** al marco constitucional y legal
- Solicitó el **apoyo de los desarrolladores** de las páginas para eliminar las publicaciones denunciadas

## SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

### Resolución de fondo

**SRE-PSC-108/2018**

**Existencia de VPRG**

- Se impuso al denunciado una **multa** de 63 UMAS = \$ 5,077. 80,
- Se ordenó la adopción de medidas de **reparación y garantías de no repetición**
- Notificación a distintas autoridades y medios de comunicación.
- Se ordenó medidas de **sensibilización y de protección**
- Retiro de publicaciones

# CASO RADIO Y TV: “ESPEJITO, ESPEJITO”



## Hecho denunciados:

Difusión del promocional “*PUE L ESPEJITO*” para radio y televisión, por asimilar la votación por la candidata al beneficio y reelección de su esposo, actos presuntamente constitutivos de VPG.



# RESOLUCIONES



## INE: Medidas cautelares

Procedentes  
ACQyD-INE-120/2018

Las frases, imágenes y contexto en el que se desarrolla el spot se traducen en actos constitutivos de VPG (**simbólica y psicológica**), colocando a la mujer en una posición **superficial, reproduciendo estereotipos** para el género femenino. No se discuten asuntos relacionados con la gestión pública de la candidata, plataforma, propuestas o trayectoria política.

## Sala Regional Especializada

SRE-PSC-195/2018

Existencia de VPG

El spot contiene elementos que **constituyen estereotipos de género**; a través de la escenificación de un cuento muestra a las mujeres como **superficiales, berrinchudas, dependientes y subordinadas al hombre** (en el caso a su cónyuge), sin capacidad individual para ser candidata a un cargo de elección popular y ejercerlo por sí sola. Niega la individualidad y personalidad de la candidata como una mujer con visión y proyecto propio para el cargo.

## Sala Superior

Confirmó  
SUP-REP-623/2018



## PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.



Tesis XXXV/2018

...El **estereotipo de género** se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, se advierte que es **obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos.** Por ello, en la comunicación de sus **mensajes políticos y propuestas electorales**, los partidos políticos como entidades de interés público, deben contribuir a la eliminación de la violencia y **no reproducir estereotipos discriminatorios.** Ello, porque la construcción social de lo femenino y lo masculino debe orientarse hacia la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo entre géneros. Por tanto, la **propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos no debe afectar directa o indirectamente a algún género, a través del uso de estereotipos discriminatorios.**

Sexta Época: *Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-623/2018 y acumulado.—Recurrentes: José Enrique Doger Guerrero y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de julio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Araceli Yhalí Cruz Valle, Osiris Vázquez Rangel y Carolina Roque Morales.*

## CASO: “INFRAESTRUCTURA V3, INFRAESTRUCTURA V4 Y CONTRASTE”



El PRI denunció al PAN, por la difusión de promocionales pautados en radio y televisión que, a su juicio, constituía propaganda **calumniosa** e **incumplimiento al Protocolo** para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Solicitó medidas cautelares con la intención de retirar de inmediato la transmisión de los promocionales materia de denuncia.





# RESOLUCIONES



**INE:** Medidas Cautelares  
ACQyD-INE-51/2016

Improcedentes

No se aprecia la imputación de algún hecho o delito falso, sino opiniones sobre su actuar en el ejercicio de funciones públicas, amparado bajo el ejercicio de la libertad de expresión.

**Sala Regional  
Especializada**  
SRE-PSC-62/2016  
Existencia VPRG

Refuerza una creencia socialmente inculcada respecto a que las mujeres no contribuyen, o **no son aptas para desempeñar cargos públicos**, pretendiendo menoscabar su reconocimiento en cuanto a la capacidad de gobernar por el hecho de ser mujer, teniendo un impacto diferenciado.

**Sala Superior**  
SUP-REP-122/20106  
Inexistencia VPRG

Concluyó que **no existen datos de violencia** en contra de ella u otra mujer, ni alusiones personales. Es una **crítica a su gobierno** e incumplimiento de promesas como servidora pública permisible en un debate democrático.

## CASO: PUBLICACIÓN EN LA RED SOCIAL FACEBOOK.

Candidata a diputación federal vs Juan Carlos García Partida, quien se ostentó como reportero de “La Jornada” por VPG derivado de las publicaciones en Facebook y Twitter realizadas por el denunciado donde realizó comentarios que destacaban la apariencia física de la entonces candidata, lo que dañó y transgredió su dignidad e integridad como mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Comentario: “Pues podrán criticar a los refundidores alfaristas de todo, pero en (localidad) si se notó el cambio gracias a MC”





# RESOLUCIONES



## **INE:** Medidas Cautelares ACQyD-INE-100/2021

### Procedentes

Actualizar VPG por la ejecución de VIOLENCIA SEXUAL, SIMBÓLICA Y PSICOLÓGICA en su perjuicio, esto es, mediante la utilización de expresiones que refuerzan estereotipos y roles de género.

## **Sala Regional Especializada**

SRE-PSC-118/2021

### Existencia VPRG

Comentarios dirigidos a criticar supuestos cambios corporales de la quejosa lo que constituyó violencia sexual por referirse a partes específicas de su cuerpo y al supuesto uso de implantes; simbólica por la estereotipación encaminada a la dominación y psicológica, por la afectación que las críticas pudieron generarle (discriminación sexista en los comentarios realizados en las redes antes citadas).

## **Sala Superior** SUP-REP-122/20106 Inexistencia VPRG

Desechó medios de impugnación.

## Caso radio y tv: “No soy como ellos” y “La vieja política NL”

Se denunció la **difusión de promocionales en radio y televisión** por parte del entonces candidato a la gubernatura del estado de Nuevo León por el partido político MC por el supuesto uso indebido de la pauta por VPRG





# RESOLUCIONES



INE: Improcedentes  
ACQyD-INE-44/2021

Consideró que no existieron hechos o base fáctica de la que se desprendiera la necesidad de emitirlas a partir de actos o hechos de VPMrG en perjuicio de la entonces candidata del partido político Morena a la gubernatura del estado de Nuevo León.

## SRE

SRE-PSC-85/2021  
Existencia VPRG

La frase *“la vieja política es”*, asigna el estereotipo de creencias sobre los atributos personales de mujeres; la palabra *“vieja”* constituye una etiqueta hacia las mujeres social, histórica y culturalmente.

## Sala Superior

SUP-REP-278/2021  
Inexistencia VPRG

Consideró que **los spots se dieron en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada**



# Logros

- **Mayor posicionamiento** de la mujer en el ámbito público.
- **Legislación especializada** en la materia, definición, tipificación, casos de procedencia, sanciones específicas y ordenes de protección.
- **Armonización normativa interna**, incluyendo la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPRG
- **Lineamientos** para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPRG, incluyendo el **3de3VsViolencia**
- **Relación interinstitucional** que promueven alianzas estratégicas a efecto de enfrentar el fenómeno de la VPRG.
- **Registro** de Personas Infractoras en materia de VPRG y sus Lineamientos.
- **Guía** para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE
- **Manual** para el uso de un **Lenguaje Ciudadano e Incluyente** para el Instituto Nacional Electoral



# Desafíos

- Fomentar la **cultura de la denuncia**, enfatizando la atención a los grupos en condición de vulnerabilidad.
- **Campañas de información** para que las víctimas conozcan sus derechos y las instancias competentes.
- Que las mujeres víctimas de VPRG crean en el **efectividad del sistema gubernamental** en la atención y erradicación de la VPRG (seguimiento a las sentencias).
- **Sensibilizar y capacitar a los operadores de justicia** en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- Generar **diagnósticos especializados y regionales** en la materia.
- Dar **seguimiento** a la VPRG que viven las mujeres en **ejercicio de cargos públicos**.



**¡Gracias!**

[vpgqueja@ine.mx](mailto:vpgqueja@ine.mx),

55 56 28 42 00 IP 343160